

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La Victoria se malograría si no continuásemos con la tensión y la inquietud de los días heroicos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

En estas tradicionales fiestas religiosas en las que se conmemora la venida al Mundo del Mesías para salvar a la Humanidad, quiero que llegue hasta el más modesto rincón de la Provincia mi felicitación más efusiva a todos los alcarreños, deseándoles la celebren con sana alegría y paz cristiana; que en este año de la Victoria podemos gozar gracias a la divina protección a nuestro Glorioso Ejército, conducido con providencial inspiración por nuestro idolatrado Caudillo hasta la Victoria.

No olvideis tampoco, en esta católica y española fiesta, a los que con el sacrificio de sus vidas hicieron posible el que nosotros pudiéramos celebrarla.

Que dichas paz y alegría sean duraderas y se vean constantemente protegidas por una justicia cristiana, base indispensable para una perfecta convivencia.

Guadalajara 25 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

**Vuestro Gobernador,
José M.^a Sentis.**

CIRCULAR NÚM. 530

Servicio de Abastecimientos y Transportes
SOBRE MERCADO DE GENEROS

A los efectos de su aplicación en esta provincia, se hace pública la Orden firmada con fecha 13 del actual, por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, referente al mercado de toda clase de tejidos y géneros, que dice así:

«Como complemento a las Ordenes de este Ministerio, fechas 11 de Octubre y 30 de Noviembre del corriente año, y al objeto de determinar la forma de realizar el mercado de toda clase de tejidos y géneros que en la fecha del 1.º de Enero próximo se encuentren en poder de los intermediarios, dispongo lo siguiente:

Los comerciantes de tejidos ya sean almacenistas, detallistas o confeccionistas que tengan en sus establecimientos géneros sin marcar en 1.º de Enero próximo, enviarán a los respectivos fabricantes una muestra o referencia para que el fabricante conozca

el tejido o género de que se trata, de todos los tejidos o géneros en su poder.

Los fabricantes, a la vista de las muestras o referencia, efectuarán el escandallo correspondiente determinando el precio de venta al público calculando con arreglo a las normas vigentes y remitirán a los comerciantes etiquetas en las cuales conste claramente el número del escandallo, precio de venta al público, nombre del fabricante, Delegación de Zona que visó el escandallo.

Los almacenistas, detallistas o confeccionistas fijarán a los géneros en su poder las etiquetas recibidas de los fabricantes, y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industria correspondiente para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma de que no puedan ser sustituidas.

Los fabricantes serán responsables de la correcta redacción de las etiquetas, de acuerdo con las muestras o referencias recibidas, y los comerciantes lo serán, a su vez, de que dichas etiquetas han sido fija-



das sobre el tejido o género que les correspondan.

Con el fin de evitar paralizaciones en el comercio de los tejidos, los comerciantes puedan empezar, desde el momento actual, a marcar, de acuerdo con las presentes instrucciones, los tejidos y géneros que consideren que no han de tener salida antes de la mencionada fecha 1.º de Enero.

Los almacenistas, detallistas y confeccionistas, tendrán la obligación de presentar en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes una declaración jurada de los géneros de algodón, seda, rayón y las que tengan en su poder en la fecha 1.º de Enero de 1940 sin el marcado del precio de las orillas, especificando los que han sido marcados con etiquetas.

La Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficina de la Seda, Oficina de la Lana, de acuerdo con los Organismos Provinciales de Abastecimientos y de las Delegaciones de Industria, se encargarán de la difusión de lo dispuesto en las presentes instrucciones, y tomarán todas las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las mismas.»

Guadalajara 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5422

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 531

CIRCULACION DE ACEITUNAS

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, se recuerda el más exacto cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 13 del próximo pasado mes, según la cual la aceituna puede circular sin guía y sólo con el «conduce» municipal.

En su virtud, los señores Alcaldes de esta provincia se abstendrán de poner trabas a su circulación.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5256

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 532

PRECIO DE LOS PLATANOS

La Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF fijados por la misma para los que se embarquen durante la semana 51 (del 18 al 24 de Diciembre), son los siguientes:

Norte y Melilla.	}	Papel	Madera
Cádiz, Sevilla, Málaga y Ceuta.			
Palma de Mallorca y Ceuta.			
Valencia y Alicante.			
Precio Oficial.			
		1'25	1,30

Según acuerdo de la Confederación, se autoriza al sobre precio de DIEZ CENTIMOS por kilo sin que

este aumento deba ser tomado en cuenta por las tasas de venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichas capitales.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5255

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Aleas, Valdeancheta, Yela, Montarrón, Copernal, Esplegares y Alarilla (de Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Aleas (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeancheta (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Yela (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montarrón (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Copernal (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción,

el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Esplegares (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Alarilla (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

Ayuntamientos

SACEDON.—Edicto

Acordado por la Comisión gestora de esta villa, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, derechos de degüello de reses en el matadero, puestos públicos y los del atado y custodia de caballerías que vienen al mercado para el año próximo de 1940, sin que se hayan presentado reclamaciones en el tiempo señalado, con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se convocan dichas subastas para el día 24 del mes actual, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo los tipos y horas que se determinan a continuación, para cada una de ellas:

Pesas y medidas, 8.000 pesetas, de diez a once de la mañana.

Derechos de degüello de reses en el matadero público, 800 pesetas, de once a doce.

Puestos públicos, 200 pesetas, de doce a una.

Atado y custodia de caballerías, 25 pesetas, de una a dos de la tarde.

Los servicios son para el próximo año de 1940.

La fianza provisional para poder optar al remate, será del 5 por 100 de los respectivos tipos de subasta.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento y las proposiciones se harán durante la media hora de principiada cada subasta, sujetándose al modelo que se inserta a continuación de este anuncio en papel correspondiente, adjudicándose el remate de cada arbitrio durante la otra media hora, puesto que como

se dice anteriormente cada subasta durará nada más que media hora.

Los pagos se realizarán por meses adelantados y el contrato se acomodará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantos les interese.

El rematante, dentro de los diez días primeros a que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta, completará la fianza definitiva que será precisamente el 20 por 100 del tipo de la adjudicación, bajo pena de quedar rescindido el contrato de no hacerlo.

Las segundas subastas, caso de resultar desiertas las primeras, tendrán lugar el día 31 del mismo mes, en iguales horas, en el mismo local, bajo las mismas condiciones y por igual tipo que sirvió de base para las primeras, admitiéndose proposiciones con las tres cuartas partes, o sea, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Los pliegos de condiciones y tarifas de exacción, se hallan en la Secretaría hasta el día de la subasta, para que sean examinados y se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sacedón a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Corral.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ... número ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas (de lo que sea) para el año de 1940, se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose a las citadas condiciones constadas en el pliego, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente). 6278

(Derechos de inserción, 33'25 ptas.)

OREA

Ignorándose el paradero del que fué Secretario interino de este Ayuntamiento, don Manuel Sanz Píñilla, se le cita por medio del presente, a los efectos de depuración, para que en término de ocho días comparezca ante esta Alcaldía para que conteste al pliego de cargos que se le tiene formulado con arreglo a lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de Marzo del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndose el expediente como si hubiere sido oído.

Orea a 17 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Instructor, Angel Casado. 6473

ILLANA

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 de Diciembre, de once a doce de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, bajo el tipo de tres mil pesetas (3.000) y del pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

El arriendo se refiere a todo el año de 1940, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, exhibiendo la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última, el día 30, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Illana 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Revuelta. 6477
(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

FUENTELENCINA

Acordado por la Comisión Gestora utilizar en el próximo año de 1940 el arbitrio municipal de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de matadero el día 28 del actual, tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento la celebración de subastas para el arriendo de dichos impuestos, a la hora y bajo el tipo de subasta que a continuación se expresa:

A las diez horas, la de pesas y medidas, por el tipo de 600 pesetas.

A las diez y media, la de puestos públicos, bajo el tipo de 300 pesetas.

A las once horas, la de derechos de matadero público, por el tipo de 100 pesetas.

El arriendo es por todo el año de 1940, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se harán con arreglo al modelo que comprende dichos pliegos, acompañando el resguardo provisional de haber depositado el 5 por 100 del importe de tasación y la cédula personal.

Si resultare desierta alguna subasta, se celebrará la segunda el día siete de Enero de 1940, bajo iguales condiciones y sin rebaja de tipo.

Fuentelencina 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Ayala.

(Derechos de inserción '13'25 ptas.)

6159

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edicto.

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente se cita a don Rufo del Olmo, vecino que era de Algora en el año de 1935, para que, como testigo propuesto por la defensa del procesado Orenco Cruz Gordo García, en causa que con el número 72 de dicho año, se siguió en este Juzgado, por lesiones y daños, comparezca el día 2 del próximo Enero, a las once horas, ante la Audiencia de Guadalajara para asistir a las sesiones del juicio oral de expresada causa, señalado para dicho día y hora; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente; citación que se le hace por medio de este edicto en atención a desconocerse su actual paradero.

Dado en Sigüenza a 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL